



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 27 de Julio

Número 168

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de julio de 1959 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en la industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947, en los extremos que se indican.

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha formulado unas propuestas de modificación de diversos preceptos del Reglamento Nacional de Trabajo, en la Industria de Fabricación de Galletas, acordada conjuntamente por las Juntas Económica y Social del Grupo de Galletas, que supone una mejora en las relaciones laborales, sin que ocasione una especial repercusión económica para las empresas afectadas.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1946,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el contenido del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas, de 28 de noviembre de 1947, en los siguientes extremos:

Primero. Se cambia el régimen de cómputo de antigüedad en categoría, pasando a serlo

por antigüedad en la empresa. A tal efecto, se modifica el artículo 35 en los siguientes términos: "Los aumentos por años de servicio se computarán en razón de tiempo servido en la empresa, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al que se cumpla.

La antigüedad que se establece se computará en todo caso para las industrias sujetas a esta Reglamentación, a partir de enero de 1946, a no ser que por disposición legal se hubiere reconocido mayor antigüedad.

Segundo. En el artículo 57, "Excedencias", se incluirán los siguientes párrafos finales: "Se establece la excedencia voluntaria por un plazo superior a tres meses y mínimo de un año, que podrán pedir los trabajadores que lleven cinco años al servicio de la empresa; la petición habrá de resolverse dentro de los treinta días siguientes a su presentación y atendiendo a las necesidades del servicio, debiéndose despachar favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios técnicos o profesionales, o exigencias de carácter familiar, determinándose todo ello en el Reglamento de Régimen Interior, y no pudiéndose exceder el número de excedencias pedidas simultáneamente del 5 por 100 de la plantilla.

Estas plazas serán cubiertas por personal en cuyo contrato de trabajo conste esta circunstancia; "Suplencia" debiendo a partir de la notificación del cese, dejar vacante el puesto que ocupó, independientemente del pago por la empresa de los porcentajes legales que pudieran corresponder.

Si dentro del plazo máximo para que fue concedida la excedencia voluntaria no se solicitara por el interesado el ingreso se considerará rescindido el contrato de trabajo, sin derecho alguno a reclamación. Igual sucederá si fuera comprobado que la petición de excedencia se halla basada en hechos inexactos."

Tercero. En el mismo artículo 57, a continuación del párrafo "b) Servicio Militar, con las mismas circunstancias", se añadirá otro que dirá: El personal que ingrese en el servicio militar obligatorio o voluntariamente anticipe el mismo, tendrá derecho mientras permanezca en filas: 1.º A seguir percibiendo el Plus Familiar que tuviere reconocido, y 2.º A cobrar las gratificaciones fijas del 18 de Julio y Navidad si llevase más de tres años en la empresa antes de su incorporación al Ejército".

Cuarto. Se suprime la categoría de pinches, por no haber su función en esta actividad industrial, y en consecuencia se rectifica la redacción de los ar-

tículos 10, 14 y 23 como a continuación se expresa: En el artículo 10 el párrafo tercero dirá: "Subgrupo 2.º Peonaje". En el artículo 14 "Peonaje", quedará como sigue: "Peones.—Son los trabajadores mayores de dieciocho años que tienen por misión ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente aportación de esfuerzo físico, sin realizar labor calificada de oficio". En el artículo 33, en el grupo c) Obreros", quedan suprimidos los apartados sobre los pinches.

Quinto. El mismo cuadro de retribuciones del artículo 33 "grupo c) Obreros, apartado II, Personal femenino" quedará redactado de la siguiente forma:

Personal femenino

Encargada.	35,00	ptas.
Oficiala primera	32,50	"
Oficiala segunda	30,00	"

Sexto. En el mismo cuadro, artículo 33, grupo c) Obreros, apartado IV, Oficios Varios, la retribución del Chófer pasará a ser 47,50 pesetas por día.

Séptimo. El párrafo segundo del artículo 22 quedará redactado como sigue: "Salvo en los casos de reserva de plaza por enfermedad o deber inexcusable de carácter público, el contrato de trabajo eventual no podrá tener una duración superior a tres meses, y pasado este plazo, el trabajador eventual se convertirá en fijo. Durante el tiempo en que el trabajador tenga la condición de eventual percibirá un plus equivalente al 20 por 100 del salario base, que no se tendrá en cuenta a efectos de cotización de Seguros Sociales y Mutuality Laboral ni para la constitución del fondo del Plus Familiar."

Octavo. En el artículo 100, "Prendas de trabajo", se añadirán los siguientes apartados a continuación del primero.

"Las empresas facilitarán al personal administrativo tanto masculino como femenino, batas o prendas de trabajo apropiadas al mismo".

El segundo párrafo de este artículo, que quedará ahora convertido en tercero, dirá así:

"La duración de estas prendas será de dos años para equipo doble en monos, y de tres años para batas del personal administrativo".

Art. 2.º a) La presente Orden será publicada en el Boletín Oficial del Estado y producirá efectos a partir del primero de agosto próximo.

b) En el mes siguiente a esta última fecha de vigencia las empresas acoplarán a su personal en la antigüedad real que tengan en la empresa computada desde el primero de enero de 1946 o anteriormente si hubiere lugar, con los criterios vigentes en la apreciación del tiempo válido, dándose, por tanto, retroactividad al cómputo, pero no en la percepción de las diferencias, que sólo serán las de esta disposición. Los porcentajes serán acumulativos, de modo que quien tendrá el 25 por 100 sobre el sueldo o salario de su categoría actual correspondiente a los tres bienios y un quinquenio, valorados según el artículo 34, empezando a contar su segundo quinquenio, pero no de nuevo los bienios.

c) Los pinches actualmente existentes en la empresa quedarán a extinguir en su actual categoría hasta su paso por edad a la de peón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 julio de 1959.—
Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.889/59

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 27 de los corrientes al 2 de agosto próximo:

Peras precio de venta en almacén, 10 pesetas kilo; al público, 12.

Naranjas selectas, 7,50 y 9,00.

Naranja blanca corriente, 5,10 y 6,10.

Limones Verna, 7,50 y 9,00

Limones corrientes, 5,00 y 6,50.

Uva moscatel, 9,50 y 11.

Patatas, 1,70 y 2,00.

Acelgas, al público, 2,70.

Espinacas, 4,50.

Repollo, en almacén, 1,40 y al público, 2,20.

Cebollas, 2,00 y 2,80.

Tomates, 4,50 y 5,50.

Judías verdes, 6,40 y 7,70.

Pimientos verdes, 8,25 y 9,50.

Lechugas escaroladas, 2,80 y 3,60.

Zanahorias, 3,50 y 4,50.

Guisantes, 4,50 y 6,00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por

el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 2.888-59, de 16 del corriente (B. O. de la provincia, número 162, del 17).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 24 de julio de 1959.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Delegación de Hacienda

Impuestos sobre el gasto y sobre el lujo

El hecho de que algunas Agrupaciones de contribuyentes hayan solicitado de la Hacienda Pública, el establecimiento de régimen de Convenio, de ámbito provincial o nacional para el pago de impuestos sobre el Gasto o sobre el Lujo para el ejercicio de 1959, no implica quede en suspenso la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias e ingreso de las cuotas correspondientes a las mismas, debiendo, por tanto, efectuarse por los contribuyentes dicha presentación e ingreso hasta tanto sea sustancia-

da la petición de convenio de modo favorable, en cuyo caso, las cantidades ingresadas lo serán a cuenta de la cuota que les hubiere sido fijada por el Convenio.

Se advierte a todos aquellos contribuyentes por los impuestos sobre el Gasto o sobre el Lujo que por el ejercicio de 1958 estuvieron sometidos al régimen de convenio, bien de ámbito provincial o nacional, y que para el actual ejercicio la Agrupación correspondiente haya solicitado del Ministerio de Hacienda también el régimen de Convenio, y éste se halle en trámite, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro dentro del presente mes de julio una cuota igual a la cuarta parte de la que les fue liquidada por el ejercicio de 1958, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá a su cobro por el procedimiento ejecutivo de apremio.

Providencias Judiciales

Juzgado Comarcal de Aranda de Duero

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca,

Hago saber: Que en el juicio de desahucio por falta de pago, número 39 de 1959, incoado en este Juzgado por don Pascual Paris Altable, representado por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, contra D. Antonio, D. Valentín, D.^a Secundina y D.^a María Hernando Perdiguero, asistidas las mujeres casadas por sus respectivos maridos; todos ellos mayores de edad y vecinos de Peñaranda de Duero, como hijos y herederos de doña Fidenciana Perdiguero Ruiz, y demás personas para el demandante desconocidas, de ignora-

rácter de herederos de precitada causante, en nombre propio o en la persona que legalmente deba suplir o completar su capacidad; ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Navarro.—Aranda de Duero 1.º de julio de 1959.—Por presentada la anterior demanda con sus copias, que se entregarán a los demandados; se admitió a trámite, previo examen de la competencia de este Juzgado; y para que tenga lugar la celebración del juicio de desahucio que se solicita, se señala el día 10 de agosto próximo a las doce horas, notificándose la presente al demandante o persona que le represente lo dispuesto en los artículos 728 y 1577 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiéndose tener en cuenta para la citación de los demandados presentes, lo dispuesto en el artículo 1573 de la misma Ley, y toda vez que se demanda a personas desconocidas y de ignorado paradero, cítese a los mismos por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, por término de diez días, de conformidad con los artículos 269 en relación con el 1576, y los apercibimientos del 1575, todos ellos de la Ley procesal civil, entregándose los referidos edictos al demandante para su cumplimiento. Lo mandó y firma S. S.^a; de que doy fe. Eduardo Navarro.—Rubricado. Ante mí: Juan Navarro.—Rubricado.

Y mediante que se demanda a personas desconocidas, de ignorado paradero, se publica referida providencia por medio del presente Edicto para que le sirva de notificación y citación, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 1.º de julio de 1959.—El Juez

Comarcal, Eduardo Navarro.—
Ante mí, Juan Navarro.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido en este Juzgado con el número 104 de 1959, sobre hurto de un anillo de caballero a Roberto Labella Corral, vecino de Murcia, con domicilio en Vara del Rey, número 3, en la actualidad en ignorado paradero, he acordado la citación de dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración sobre tal sustracción y ofrecerle el procedimiento.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente en Miranda de Ebro, a 17 de julio de 1959.—El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, José María Romera.

Juzgado de Paz del Valle de Tobalina

En el juicio de faltas número 3 de 1959, seguido en este Juzgado por infracción de la Ley de Caza, en virtud de denuncia de los Guardas Forestales don Demetrio Fernández Rojo y don Eladio Prieto Trastoy, contra Severino Carreras Gago, y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, en la parte que se refiere al expresado denunciado por ignorado paradero y en rebeldía, son del tenor siguiente:

“En Valle de Tobalina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Sr. don Carlos Barredo Castillo, Juez de Paz, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por infracción a la Ley de Caza, entre denun-

ciantes y denunciados los Guardas Forestales don Demetrio Fernández Rojo y don Emilio Prieto Trastoy y los denunciados, Severino Carreras Gago y otros, con asistencia del Sr. Fiscal de Paz,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Severino Carreras Gago, y otros, a una multa de diez pesetas, por cazar en tiempo de veda y otra multa de diez pesetas, por cazar sin licencia, y al pago de las costas judiciales por iguales partes entre todos los denunciados”.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Severino Carreras Gago por ignorarse su paradero y en rebeldía expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia en Valle de Tobalina, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo

Seguro de Enfermedad

Convocando concurso restringido para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General en la Provincia de Burgos

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de febrero de 1958 (B. O. E. de 28-2-58), y art. 2.º de la Orden Ministerial de 24 de mayo de 1958 (B.O.E. de 4-6-58) y la de 17 de enero de 1959 (B. O. E. de 2-2-59), se convoca a Concurso Restringido para cubrir con nombramiento definitivo las vacantes de Medicina General del Seguro de Enfermedad existentes en las Zonas de esta capital que a continuación se relacionan, y con sujeción a las condiciones que también se indican:

Burgos: Zona de Vadillos, dos plazas.

Zona de Barriada de Yagüe, una plaza.

Condiciones: Al presente Concurso Restringido, podrán acudir todos los Facultativos de Medicina General con nombramiento definitivo destinados en las respectivas localidades relacionadas, comprendiéndose en éstas los destinados en Municipios anexionados y barriadas situadas dentro del término municipal.

La adjudicación de vacantes se hará a favor del Facultativo con más derechos por su situación en las Escalas. En el caso de que una misma plaza fuera solicitada por facultativos incluidos en distinta Escala, tendrá derecho preferente el que ostente nombramiento más antiguo y en caso de igualdad se dará preferencia al que haya prestado más tiempo de servicios al Seguro.

Una vez adjudicadas las vacantes con arreglo a lo determinado en el apartado que antecede, los Facultativos nombrados continuarán actuando en la plaza que actualmente desempeñan, hasta que se resuelva el Concurso General que se convocará una vez finalizado el presente Restringido.

Los Facultativos que, como consecuencia de este Concurso Restringido, sean destinados a pueblos anexionados o barriadas alejadas del casco de la población, más de tres kilómetros se les exigirá fijen su residencia en el núcleo urbano que se les adjudique.

Por este Concurso Restringido solo se cubrirán las plazas que se convocan, y sus resultas pasarán al Concurso General que se convocará a continuación.

Las solicitudes, en unión del justificante acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Segu-

ro, se presentarán en esta Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de esta Convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiéndose recibir hasta las 13 horas del último día.

En el dorso de las solicitudes se hará constar, con toda claridad, el orden de preferencia de las plazas que se solicitan.

Burgos, 11 de julio de 1959.
—El Delegado de Trabajo,
Juan Durán Valdés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Fresnillo de las Dueñas, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 24 octubre de 1958, que las bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre clasificación así de las tierras propias como de las ajenas, advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la ma-

yor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios etc.), y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben a sí mismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halla gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura, relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes, dichas observaciones han de hacerse por escrito, y estas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficiente de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los pro-

pietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causa-habiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro del plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 16 de julio de 1959.—
El Presidente de la Comisión Local.

Ayuntamiento de Burgos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 10 de julio de 1959 en segunda convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, Don Mariano Jaquotot Uzuriaga, asistiendo D. Mariano Pérez López, D. Vicente Pérez Ortega, D. Emilio Villalaín Rodero, Don Emilio Arroyo Alcalde, Don Blas Fernández Sanz, Don Teófilo Iturriaga del Olmo y Don Alvaro Pascual, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Noveno Tenientes de Alcalde respectivamente; Don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excma. Corporación y Don Angel Lorenzo Polaino Antoni-

no, Interventor de Fondos Municipales.

Se abrió la sesión a las trece horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión celebrada el día cuatro del actual mes de julio.

DICTAMENES

Asuntos económicos

2-3.—Aprobar las cuentas que rinden los conserjes de los mercados de las zonas Norte y Sur por importe de la recaudación correspondiente al mes de junio.

4.—Devolver a D. Jesús Villanueva Renes 600 pesetas que le fueron cobradas de más por el arbitrio de ocupación del vuelo en la casa número 6 de la calle del Conde D. Sancho.

5.—Idem a D. Canuto Horigüela, de 200 pesetas satisfechas de más por ocupación del vuelo en la casa número 11 de la calle de Madrid.

6.—Idem a D. Angel García Corniero el 90% de los recibos satisfechos por ocupación del vuelo de la vivienda de su propiedad, piso tercero, número 53 de la Avenida del Cid Campeador.

7.—Idem a D. Everardo Montiel Carriazo el 90% de las cuotas satisfechas por ocupación del vuelo de la propiedad del primer piso de la casa número 53 de la Avenida del Cid.

8.—Idem a los copropietarios de la casa número 60 de la Avenida del Cid Campeador el 90%

9.—Idem a D. Moisés Alonso Campo el 90% de las cuotas satisfechas por el arbitrio sobre voladizos por la vivienda de su propiedad en el piso 3º de la casa número 53 de la Avenida del Cid Campeador.

10.—Idem a D. Miguel Marquina Hidalgo del 90% de los recibos satisfechos por ocupación del vuelo en la vivienda

del piso 5.º de la casa número 53 de la calle del Cid Campeador.

11.—Idem a D. Angel del Val Moral 500 pesetas satisfechas por el arbitrio de estabulación de ganados en un gallinero en un terreno de su propiedad del Camino de Mirabueno.

12.—Desestimar la petición de D. Emilio Pérez Escudero relativa a la exención de diversos arbitrios municipales por la casas número 11 de la calle de la Merced.

Asuntos Generales.

13.—Devolver a D. Francisco Santamaría la fianza que constituyó para responder a las condiciones para el suministro de calzado para el persona Municipal.

14.—Idem a Hijos de Rnu, S. L. la fianza constituida para responder de las condiciones para el suministro de diversas prendas de uniforme para el personal de la Corporación.

15.—Conceder a D.ª Eusebia Arroyo, como viuda de D. Laureano Santaoalla, la ocupación del puesto número 17 interior del Mercado de Abastos de la zona Norte.

Gobierno.

16.—Conceder derecho de asistencia médico-farmacéutica a D.ª María del Carmen Albarelllos Silleras.

17.—Aprobar la liquidación practicada de las diferencias no percibidas por honorarios de congrua a favor del Aparejador Municipal D. Lorenzo García Olivas.

18.—Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda la petición de los técnicos al Servicio de la Corporación sobre la relación funcional que les une con el Ayuntamiento.

Obras y Servicios.

Con sujeción a los planes pre-

sentados y condiciones que se señalan en los respectivos dictámenes se concedieron las siguientes autorizaciones de obras:

19.—A D.ª Ascensión Ortega Flores para elevar un piso al edificio que está construyendo en la prolongación de la calle del Calvario, s/n.

20.—A D. Leandro Hernando Caro para abrir tres huecos en la fachada derecha y dos en la principal del edificio señalado con el número 5 de la calle de Alvar Fáñez.

21.—A D. Pablo Hernando Araujo para elevar un piso a la casa número 74 de la calle del Emperador.

22.—A D.ª Dominica Díez Pérez para ampliación de la casa número 23 de la calle de la Camposa.

23.—A D. José Cibrian Píñillas para reformar la planta entrecubierta y otras obras en la casa número 17 de la calle del Cid.

24.—A D.ª María Luisa Sáiz para reformar la planta baja de la casa número 24 de la calle de Vitoria, del Barrio de Gamonal.

25.—Autorizar a Construcciones Monje y Celaya, S. L. para derribar un edificio entre las calles del Emperador, número 5 y de las Benedictinas, sin número.

26.—Idem, a la Directora del Internado Teresiano para derribar un pequeño edificio correspondiente a la fachada de la calle de las Trinas.

27.—Conceder permiso al Director de la Academia de Ingenieros, para incrustar en la general el ramal de alcantarillado de la Academia.

28.—Idem, a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, para incrustar en la general el ramal de alcantarillado de la Clínica del 18 de Julio.

Urgencia

Previo la especial declaración de urgencia se incluyeron en el

orden del día los siguientes asuntos:

Aprobar la relación de cuentas presentadas por "Telec" por importe de lámparas suministradas para servicios municipales.

Proceder a la ejecución de las obras de aglomerado asfáltico en los tramos de la calle de doña Jimena y Fernán González, complementarios de la carretera del Cerro de San Miguel al Castillo.

Aprobar el proyecto de desagüe del depósito regulador del abastecimiento de aguas y que la obra se adjudique a Construcciones y Contratas por ser complementaria de la principal.

Remitir al Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo el expediente en el que se desestimó la petición de don Jaime Alonso Cuasante sobre indemnización por desalojo de un local.

Promover recurso contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, desestimando las reclamaciones promovidas por el Ayuntamiento contra asignación de contribuciones en diversos solares de la parcelación de la Plaza de Toros y antiguo Mercado de San Lucas.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Agradecer en nombre de la Corporación a varios donantes a favor del Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Expresar la satisfacción de la Corporación por la labor desarrollada por la Policía de Tráfico con motivo de la llegada a Burgos de los Alcaldes de Madrid y Lisboa.

Agradecer al Instituto Fernán González el envío de una publicación y felicitar a su autor el señor García Rámila.

Pasar a la Sección de Arbitrios el fallo del Tribunal Económico Administrativo estimando en parte las reclamaciones de don José Ramón y doña Margarita Martín Hernández, sobre li-

quidación de Plus valía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las catorce horas y diez minutos.

Burgos, 13 de julio de 1959.—Visto bueno; El Alcalde, Mariano Jaquotot.—El Secretario, Manuel de Benavides.

Ayuntamiento de Frandovínez

Formado el padrón de tasa por desagüe de canalones sobre la vía pública y terrenos del común, de tránsito de ganados por la vía pública y aprovechamiento de pastos, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen legales.

FrandoVínez, 6 de julio de 1959.—El Alcalde, Aniano Gonzalo.

Ayuntamiento de Hinestrosa

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Text-refundido de 24 de junio de 1955).

Hinestrosa, 15 de julio de 1959.—El Alcalde, Victoriano Castrillo.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia por existir superávit del ejerci-

cio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Text-refundido de 24 de junio de 1955).

Gumiel de Hizán, 16 de julio de 1959.—El Alcalde, Victor García.

Junta vecinal de Quincoces de Yuso

La Junta vecinal de esta entidad local, instruye actualmente expediente, de cesión gratuita a favor del Estado, de una parcela de terreno, conocida con el nombre de "Barrera de la Edesilla", sita en jurisdicción de expresado pueblo, de dieciséis áreas de superficie, que linda Norte, y Oeste, terreno concejil de la Edesilla; Sur, camino vecinal a Lastras de la Torre; y Este, camino vecinal a Relloso, para la construcción en ella de una nueva Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 95 y 96, y demás preceptos concordantes, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de quince días.

Quincoces de Yuso, 15 de julio de 1959.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Palacios de Ríopisuegra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de establecer las nuevas ordenanzas de exacciones municipales que seguidamente se relacionan, conforme el artículo 717 y

siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, según se indica en el artículo 722 de la citada Ley.

Ordenanzas que se citan:

1.º Rodaje y arrastre por vías municipales.

2.º Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

3.º Arbitrios sobre industrias callejeras y ambulantes.

Palacios de Riopisuerga, 15 de julio de 1959.—El Alcalde, Ventura Bustillo.

Ayuntamiento de Anguix

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1956 y 1957, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguix, 17 de julio de 1959.
—El Alcalde, Paulino Calvo.

Ayuntamiento de Garganchón

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para electrificación de este municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que es menciona en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Garganchón, a 20 de julio de 1959.—El Alcalde, Vicente Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Habiendo quedado desierta la subasta de 1.500 Qms. de flor de espliego en los montes núms. 263, 264 y 265 del catálogo, pertenecientes a este Ayuntamiento, tasadas en 30.000 pesetas, cuyo anuncio fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de junio, número 141, por medio del presente se anuncia

segunda subasta con la rebaja del 10% del precio de tasación, la cual tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o su representante legal, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente del décimo hábil en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las proposiciones se admitirán hasta las diez y ocho horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Santo Domingo de Silos, 21 de julio de 1959.—El Alcalde, Luis Vargas.

Ayuntamiento de Huerta del Rey

La Corporación Municipal, atendido a haber quedado desierta la 2.ª subasta de 163 chopos maderables, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 163, ha adoptado acuerdo de celebrarla nuevamente el próximo día 18 de agosto y hora de las 13, con la reducción de un 20% sobre el tipo de tasación, fijado en aquél, ratificando las demás condiciones.

Huerta del Rey, 20 de julio de 1959.—El Alcalde, Mariano Herrero.

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737